



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 854

RADICADO N° 2021-00132-00

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación personal a la parte demandada, con resultado negativo.

Así las cosas, se insta a la parte interesada para que se sirva continuar con la notificación con estricto cumplimiento de las prerrogativas consignadas en los artículos 292 y ss del C.G.P o Decreto 802 de 2020. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte, se accede a la petición de corrección del oficio de embargo.

Finalmente, en atención al embargo de remanentes decretado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ en el proceso bajo radicado No. 2021-00079 instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de la parte aquí demandada GIOVANI ALEXANDER HENAO RAMÍREZ, se encuentra procedente, en consecuencia, se toma ATENTA NOTA del referido embargo. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML